RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS DURANTE LA ETAPA DE RECEPCIÓN DE OBSERVACIONES AL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES

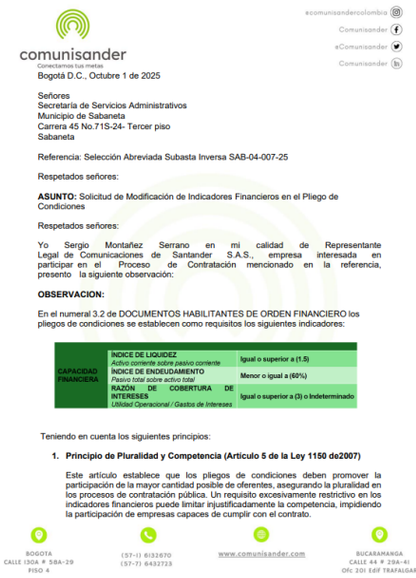
OBJETO

COMPRAVENTA DE EQUIPOS DE RADIOCOMUNICACION, ANTENAS Y REPETIDORES EN ARAS DE FORTALECER LA SEGURIDAD VIAL DEL MUNICIPIO DE SABANETA.

CONSIDERANDO

Que estando dentro del término establecido por el cronograma fijado para el desarrollo del proceso de selección a través del proceso de selección No. SAB-04-007-25 a través de la plataforma SECOP II; se recibieron observaciones al proyecto de pliego de condiciones en mención por parte de las siguientes empresas así:

1. **EMPRESA 1**; **Comunicaciones de Santander S.A.S.,**



comunisander
Conectamos tus metas

ecomunisandercolombia
Comunisander
eComunisander
Comunisander

Bogotá D.C., Octubre 1 de 2025

Señores
Secretaría de Servicios Administrativos
Municipio de Sabaneta
Carrera 45 No.71S-24- Tercer piso
Sabaneta

Referencia: Selección Abreviada Subasta Inversa SAB-04-007-25

Respetados señores:

ASUNTO: Solicitud de Modificación de Indicadores Financieros en el Pliego de Condiciones

Respetados señores:

Yo Sergio Montañez Serrano en mi calidad de Representante Legal de Comunicaciones de Santander S.A.S., empresa interesada en participar en el Proceso de Contratación mencionado en la referencia, presento la siguiente observación:

OBSERVACION:

En el numeral 3.2 de DOCUMENTOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO los pliegos de condiciones se establecen como requisitos los siguientes indicadores:

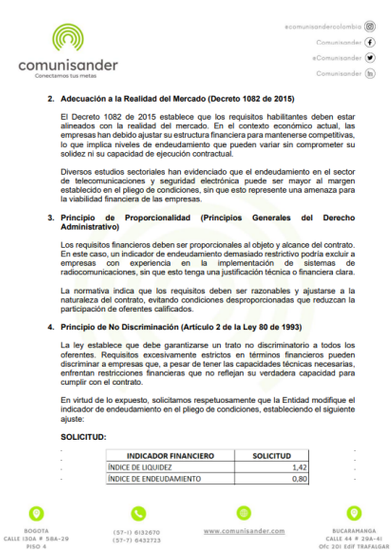
CAPACIDAD FINANCIERA	INDICE DE LIQUIDEZ *Activo corriente sobre pasivo corriente*	Igual o superior a (1.5)
	INDICE DE ENDEUDAMIENTO *Pasivo total sobre activo total*	Menor o igual a (60%)
	RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES *Utilidad Operacional / Gastos de Intereses*	Igual o superior a (3) o Indeterminado

Teniendo en cuenta los siguientes principios:

1. **Principio de Pluralidad y Competencia (Artículo 5 de la Ley 1150 de2007)**

 Este artículo establece que los pliegos de condiciones deben promover la participación de la mayor cantidad posible de oferentes, asegurando la pluralidad en los procesos de contratación pública. Un requisito excesivamente restrictivo en los indicadores financieros puede limitar injustificadamente la competencia, impidiendo la participación de empresas capaces de cumplir con el contrato.

BOGOTA CALLE 130A # 58A-29 PISO 4 · (57-1) 6132670 (57-7) 6432723 · www.comunisander.com · BUCARAMANGA CALLE 44 # 29A-41 Ofc 201 Edif TRAFALGAR



comunisander
Conectamos tus metas

ecomunisandercolombia
Comunisander
eComunisander
Comunisander

2. **Adecuación a la Realidad del Mercado (Decreto 1082 de 2015)**

 El Decreto 1082 de 2015 establece que los requisitos habilitantes deben estar alineados con la realidad del mercado. En el contexto económico actual, las empresas han debido ajustar su estructura financiera para mantenerse competitivas, lo que implica niveles de endeudamiento que pueden variar sin comprometer su solidez ni su capacidad de ejecución contractual.

 Diversos estudios sectoriales han evidenciado que el endeudamiento en el sector de telecomunicaciones y seguridad electrónica puede ser mayor al margen establecido en el pliego de condiciones, sin que esto represente una amenaza para la viabilidad financiera de las empresas.

3. **Principio de Proporcionalidad (Principios Generales del Derecho Administrativo)**

 Los requisitos financieros deben ser proporcionales al objeto y alcance del contrato. En este caso, un indicador de endeudamiento demasiado restrictivo podría excluir a empresas con experiencia en la implementación de sistemas de radiocomunicaciones, sin que esto tenga una justificación técnica o financiera clara.

 La normativa indica que los requisitos deben ser razonables y ajustarse a la naturaleza del contrato, evitando condiciones desproporcionadas que reduzcan la participación de oferentes calificados.

4. **Principio de No Discriminación (Artículo 2 de la Ley 80 de 1993)**

 La ley establece que debe garantizarse un trato no discriminatorio a todos los oferentes. Requisitos excesivamente estrictos en términos financieros pueden discriminar a empresas que, a pesar de tener las capacidades técnicas necesarias, enfrentan restricciones financieras que no reflejan su verdadera capacidad para cumplir con el contrato.

 En virtud de lo expuesto, solicitamos respetuosamente que la Entidad modifique el indicador de endeudamiento en el pliego de condiciones, estableciendo el siguiente ajuste:

SOLICITUD:

INDICADOR FINANCIERO	SOLICITUD
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	1,42
ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO	0,80

BOGOTA CALLE 130A # 58A-29 PISO 4 · (57-1) 6132670 (57-7) 6432723 · www.comunisander.com · BUCARAMANGA CALLE 44 # 29A-41 Ofc 201 Edif TRAFALGAR



comunisander
Conectamos tus metas

ecomunisandercolombia
Comunisander
eComunisander
Comunisander

Lo anterior se pide para no limitar la participación de empresas que cuentan con la experiencia en estos proyectos, sin poner en riesgo el proceso, la ejecución y/o garantías, pero si garantizando que al proceso alleguen propuesta la mayor cantidad de oferentes calificados.

Lo cual es coherente con la situación económica actual del país y con los estudios del sector de las empresas que están en la capacidad de ofrecer el servicio requerido por la entidad y que permite la participación activa en este proceso de selección de aquellas empresas que, cuentan con amplia experiencia y capacidad financiera, jurídica y técnica, suficiente para ejecutar correctamente el contrato propuesto por la entidad.

Con base en lo anterior, solicitamos de manera respetuosa que el FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA – FORPO evalúe y considere esta modificación, con el objetivo de ampliar la participación de oferentes sin afectar la calidad, cumplimiento y seguridad del contrato.

Agradecemos de antemano su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

Sergio Montañez Serrano
Representante Legal
CC Nº 91.476.533 de Bucaramanga
Número de NIT: 890.205.950-2

RESPUESTA:

En el documento publicado bajo el título *Análisis Económico del Sector*, se presenta de manera explícita el detalle de la base de datos 2024 de la Superintendencia de Sociedades – SIREM –, la cual fue utilizada para realizar el análisis de indicadores financieros. Este análisis permitió establecer parámetros técnicos confiables y pertinentes, orientados a garantizar que el contratista cuente con la capacidad financiera necesaria para cumplir con las obligaciones derivadas del

contrato. Los indicadores definidos se encuentran alineados con el comportamiento real del mercado.
Para tal efecto, se tomó una muestra representativa de **203 empresas** clasificadas bajo la actividad económica directamente relacionada con el objeto contractual. Esta selección permite evidenciar el cumplimiento del **principio de pluralidad de oferentes**, toda vez que la base de datos utilizada refleja una diversidad suficiente de actores económicos y condiciones financieras, acordes con la realidad sectorial vigente.

INDICE DE LIQUIEDEZ
En atención a la solicitud de ajuste del índice de liquidez requerido en el proceso, se informa que dicho parámetro fue establecido en **1.5** con base en criterios técnicos y financieros previamente definidos, orientados a garantizar la capacidad económica mínima de los proponentes para asumir las obligaciones derivadas del contrato.
La propuesta de disminuir el índice a **1.42** no resulta procedente, toda vez que podría comprometer la solidez financiera exigida para la adecuada ejecución del objeto contractual.
En consecuencia, se mantiene el índice de liquidez en **1.5**, conforme a lo establecido en los documentos del proceso.

ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO
Teniendo en cuenta que el análisis estadístico por medio de la técnica de tallo y hoja nos arrojó solo un 23% de los datos por encima del 80%, no se acepta su observación, por lo tanto, se mantiene el índice de endeudamiento fijado por entidad

OBSERVACIÓN NUMERO 2

Cordial saludo. Me permito consultar si para el presente proceso se contempla la aplicación de estampillas y, en caso afirmativo, cuál sería el valor correspondiente.
Quedo atenta a su amable respuesta.

RESPUESTA:

En atención a la observación formulada, y con el propósito de dar cumplimiento a la normatividad legal vigente en materia tributaria y de contratación estatal, nos permitimos relacionar a continuación la información correspondiente a las tarifas aplicables para el cálculo de impuestos, tasas y retenciones que rigen a partir del 1 de enero de 2025, conforme a lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo No. 022 de 2024.

De acuerdo con dicho marco normativo, se establecen las siguientes retenciones que aplican a este proceso de contratación:

1.RETEICA (Retenciones de impuesto de industria y comercio): La retención de este impuesto aplica a todas aquellas personas o entidades que realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, y en general, a quienes cumplan con los requisitos establecidos para ser gravados con el impuesto en el municipio de Sabaneta.
La base gravable para este impuesto es de diez (10) U.V.T. (Unidades de Valor Tributario), y se aplica el cien por ciento de las tarifas en milaje establecidas en el artículo 47 del Estatuto Tributario.

2. Estampilla Procultura: Esta estampilla se aplica a las personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica que incurra en el hecho generador del impuesto. La base gravable será el valor total de los contratos, incluyendo sus prórrogas o adiciones, pero sin considerar el IVA ni otros tributos recaudados a favor de terceros. La tarifa correspondiente es del uno por ciento (1%) de la base gravable, y el valor resultante deberá redondearse al múltiplo de mil más cercano, conforme a lo establecido en los artículos 183 a 187 del Estatuto Tributario Municipal.

4. Estampilla para el bienestar del adulto mayor: Aplica para la suscripción de contratos, prórrogas o adiciones a los mismos celebrados con el Municipio de Sabaneta, tanto a nivel central como con las entidades que conforman su presupuesto anual, con personas naturales, jurídicas o cualquier otra forma de asociación jurídica. La tarifa es del dos por ciento (2%), y se descuenta al momento de realizar los pagos o pagos anticipados de los contratos y adiciones, excluyendo el IVA, conforme a lo establecido en los artículos 174 a 182 del Estatuto Tributario Municipal.

Dado en Sabaneta a los 08 de cotubre de 2025

COMITÉ EVALUADOR

TATIANA MARIA PALACIO VELEZ
Rol jurídico

CATALINA GOMEZ
Rol financiero

SANDRA MILENA OSORIO
Rol tecnico